



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

XXXI REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Buenos Aires, 20 al 22 de octubre de 1994

TEMA 7

ACTIVIDAD PROFESIONAL DE LOS DIRECTORES DE REGISTRO

VISTO:

El tratamiento habido en relación al tema de la INCOMPATIBILIDAD para el ejercicio de la profesión respecto del Director del Registro de la Propiedad, y

CONSIDERANDO:

Que no mediando una retribución que confiera el status adecuado a la dignidad que una inhabilidad por incompatibilidad exige, se ha generalizado la especie habilitadora del ejercicio de profesión de escribano o abogado, por parte de quien ejerza la Dirección del Registro de la Propiedad, como sucede, por otra parte, en similares Direcciones técnico jurídicas en el Estado.

Que en esos casos subsiste sí el impedimento de actuar en casos propios, en forma expresa.

Que existen ya en el ámbito de las Provincias que conforman la República, diversos Registros que así lo han resuelto al tema.

Por ello,

LA XXXI REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

DECLARA:

- 1) Se estima necesario el dictado de reglamentaciones que habiliten el ejercicio de las profesiones de abogados o escribanos, por parte de quienes ejerzan la Dirección del Registro de la Propiedad Inmueble, en aquellos casos en que las remuneraciones habituales no contemplen expresamente y en la medida de su cuantía, la que corresponde por dicha inhabilitación.



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

- 2) En caso de habilitación del ejercicio, las referidas reglamentaciones contemplarán empero, la subsistencia de la inhabilitación para actuar en asuntos en los que intervenga como profesional del derecho.